



Juzgado Promiscuo Municipal  
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
Radicado: 2024-00026-00  
Demandante: *Nancy Cadena Pérez*  
Demandado: *Luz Martha Carrillo Sánchez*

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **NANCY CADENA PÉREZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **LUZ MARTHA CARRILLO SÁNCHEZ**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) Con fundamento en el numeral 2.º del artículo 82 del Estatuto Adjetivo, es necesario indicar el domicilio de la parte demandada, resaltándose, que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia.
- (ii) Hay que adecuar la pretensión segunda del libelo dado que no precisa cuál es la fecha exacta desde la cual solicita el pago de los «(...) intereses moratorios a la tasa máxima legal (...) permitida por la Superintendencia financiera de Colombia (...)»; aspecto que debe señalarse con precisión y claridad de conformidad a lo establecido en el numeral 4.º del canon 82 de la Ley 1564 de 2012.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Galán, Santander

Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

## 2. R E S U E L V E

**PRIMERO: INADMITIR** la petición *Ejecutiva de Mínima Cuantía* incoada por **NANCY CADENA PÉREZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **LUZ MARTHA CARRILLO SANCHEZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR**, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en causa propia a **NANCY CADENA PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 37.947.727 expedida en El Socorro, Santander.

## N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f33af677772b0396e8f41e07a679cf65778fc97e6e0065dcae4fe7beacd6ef

Documento generado en 18/03/2024 03:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>